



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 22 de abril de 2024

VISTO: El Formulario Único de Trámite con Registro N° 2024-0004659 de fecha 12 de abril de 2024, presentado por el servidor Miguel Ángel Marruffo Bambaren; el Informe Escalafonario N° 032-2024-BNP-OA-ERH de fecha 15 de abril de 2024, elaborado por el Analista en Administración de Legajos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000123-2024-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 16 de abril de 2024, elaborado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Trámite con Registro N° 2024-0004659, el servidor Miguel Ángel Marruffo Bambaren, solicita reconocimiento de cuatro (4) años de servicios por estudios universitarios, adjuntando copia de su diploma de Bachiller en Periodismo, expedido por la Escuela de Periodismo “Jaime Bausate y Mesa”, el 13 de mayo de 1994;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 032-2024-BNP-OA-ERH, elaborado por el Analista en Administración de Legajos, informa que el servidor Miguel Ángel Marruffo Bambaren, se encuentra reincorporado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 124-2004-BNP, de fecha 4 de agosto de 2004, en el cargo de Fotógrafo II y en el nivel remunerativo STB;

Que, el artículo 24° en su literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: *“(...) k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos”;*

Que, de la interpretación de la citada norma se desprende que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios, solo después de haber



cumplido quince (15) años de servicios efectivos y que los años de formación profesional no hayan sido realizados en forma simultánea a los años de servicios brindados al Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 894-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 7 de junio de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que mediante Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, desarrolló dicha disposición legal señalada en los párrafos precedentes, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en esa misma línea, señala que, una vez cumplido los quince (15) años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedito para solicitar la referida acumulación, siempre que, a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente;

Que, precisa que, si en caso solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración los preceptos legales antes mencionados, se aprecia que el citado servidor en la solicitud presentada, solo adjunta copia de su diploma de Bachiller en Periodismo, expedido por la Escuela de Periodismo “Jaime Bausate y Mesa”, no cumpliendo con el requisito que establece la normativa sobre la materia, que es tener el título profesional, el mismo que ha sido corroborado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000123-2024-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 16 de abril de 2024, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que, resulta improcedente reconocer al servidor Miguel Ángel Marruffo Bambaren, el derecho de acumular cuatro (4) años de estudios universitarios a su tiempo de servicios, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos al/a jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2024;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del



Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor **MIGUEL ÁNGEL MARRUFFO BAMBAREN** respecto al derecho a acumular cuatro (4) años de estudios universitarios a su tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **MIGUEL ÁNGEL MARRUFFO BAMBAREN**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **MIGUEL ÁNGEL MARRUFFO BAMBAREN**.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

